



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establicida en la misma imprenta de Pliego, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establicida en la misma imprenta de Pliego, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar a D. José Codina, abogado fiscal primero de la audiencia de Zaragoza, para la plaza de magistrado vacante en la de Albacete por salida de D. Bernardo Latorre y Peña á otra de igual clase en la de Valencia.

Dado en Palacio á 27 de febrero de 1846.

Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en agraciar á D. José Jimenez Mascares, relator de la audiencia de Valencia y ministro honorario de la de Valladolid, con la plaza de magistrado vacante en la de Zaragoza por fallecimiento de D. Juan Antonio Carrasco.

Dado en Palacio á 27 de febrero de 1846.

Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

Por resolución de la misma fecha, 27 de fe-

brero próximo pasado, ha tenido á bien S. M. nombrar para la plaza de abogado fiscal tercero de la audiencia de Albacete á D. Cristóbal de Domingo y Rodríguez, propuesto en primer lugar para la misma en la terna remitida por aquel fiscal; admitir la renuncia que D. Rafael Benavides ha hecho de la promotoría de Villacarrillo en la provincia de Jaén; y declarar vacante la promotoría fiscal de Albuécar, por haberla abandonado D. Isidoro Mañes y Muro, que la servía.

Establecidas las cátedras especiales de escribanos sobre los productos de su matricula, y calculada esta por el número de alumnos que se creyó probable en cada una de ellas, se fijó en algunas capitales en una cantidad, considerable sin duda, pero que se creyó necesaria.

Hoy, el número de discipulos que concurre á esas cátedras permite reducirla; y S. M., deseando dar á esta parte de la juventud estudiosa una prueba de lo grata que le es su aplicación y su excelente comportamiento desde la institución de dichas cátedras, se ha dignado mandar que en Madrid y en cualquiera otra capital donde la matricula de escribanos exceda de 250 rs. se reduzca á esta cantidad, como la universitaria y que con arreglo á esta base, se verifique ya el pago del segundo plazo de la matricula en el

presente curso; y que en aquellos puntos en que se haya fijado en menor cantidad que la expresada de 240 rs. continúe en el mismo pié hasta tanto que los regentes de las audiencias informen, con vista del número de alumnos, y tomando en cuenta, como al establecerla, las circunstancias locales, si debe alterarse.

Aumentado el número de discípulos en las cátedras hasta el punto de que en Madrid se cuentan 340 con un maestro único, que en gran parte imposibilita el fin de institución, S. M. se ha dignado asimismo mandarse que se aumente el número de catedráticos según requiera el de discípulos y la mayor utilidad de la enseñanza, calculado sin embargo dicho aumento sobre el fondo de matrícula.

LA REFORMA

Ultimamente, anunciada la reforma del notariado por reclamaciones dirigidas al efecto, ha llegado à conocimiento de S. M., que los alumnos de estas nuevas cátedras han entrado en inquietud sobre sus esperanzas y derechos. Desde luego debe suponerse, y así lo declara S. M., que la reforma que se haya de verificar en el notariado será sin perjuicio de los derechos adquiridos bajo la garantía de la ley y reales disposiciones. En cuyo caso se encuentran, no ya los escribanos y notarios con título en la actualidad, sino los alumnos de las nuevas cátedras que bajo la seguridad del real decreto de 13 de abril de 1844, han hecho sus estudios en las mismas, ó se hallan matriculados en ellas; si bien los que de otro modo se matriculen será y se entenderá sin perjuicio de las clases que en la actualidad tienen ya derechos adquiridos en la forma expresada, y de lo que en la mencionada reforma se determine.

Madrid 8 de marzo de 1846.—Arazola.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.—S. M. la Reina se ha servido nombrar vocal de la junta de dotación del culto y clero que V. E. preside, á D. Bernardo de la Torre Rojas, ministro jubilado del tribunal supremo de guerra y marina, en reemplazo del señor marques de Miraflores.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1846.—Pe-

na.—Sr. presidente de la junta de dotación de culto y clero.

Continúa el proyecto de ley de presupuestos leído á las Cortes por el Sr. ministro de hacienda é inserto en nuestro número 2398.

La contribucion del subsidio industrial y de comercio ha producido tantas y tan multiplicadas molestias, su imposicion ha sido motivo ó pretexto de acontecimientos tan deplorables, que es imposible dejar de fijar en ella la consideracion, à fin de remediar los defectos é imperfecciones que se le han atribuido. Examinado minuciosamente este asunto, se ve que la razon fundamental de los agravos de que se quejan los contribuyentes consiste en la desigualdad con que las tarifas gravan á los sujetos à ellas, imponiendo la misma cuota fija à todos los individuos de una misma clase, no obstante las desproporciones naturales entre sus

fortunas. De semejante sistema han resultado enormes diferencias en las cargas de los contribuyentes, quedando unos abrumados bajo el peso del impuesto, y sintiendo apenas otros su influencia. Se ha tenido pues que hacer desaparecer este vicio radical del subsidio, y solicitar de las Cortes la autorizacion necesaria para verificar las subdivisiones correspondientes en las clases, à fin de corregir las desigualdades susodichas, de modo que, en vez de aumentar, disminuya el impuesto total del derecho, fijo que con arreglo à lo ahora establecido grava uniformemente à todos los contribuyentes de una de ellas.

Ademas de los descargos que van mencionados se ha creido prudente hacer otro que no afecta de cerca à los contribuyentes, pero que es indispensable si el presupuesto de ingresos ha de ofrecer partidas de real y efectiva esacion. Contando la administracion precedente con el aumento que debian recibir los productos de aduanas por la planificacion de los nuevos aranceles, los habia calculado en 20 millones de reales mas que el año anterior. Sin embargo, como la ley del establecimiento de aquéllos no está todavía sometida à la deliberacion de las Cortes y aun cuando lo estuviera, y se encontrase discutida y sancionada, no podria empezarse razonablemente à sentir sus buenos efectos hasta tanto que, prevenidos oportunamente el comercio extranjero y nacional, preparasen las de-



mandas y remesas arregladas à los modernos derechos; se hace preciso en su consecuencia renunciar à aquella halagüena perspectiva y mantener para el presupuesto de 1846 la suma de 120 millones del de 1845.

Y no se crea por esto que el gobierno deja de abrigar fundadas esperanzas de que así el ramo de aduanas como los de otras contribuciones indirectas y rentas estancadas reciban grande incremento: confía por el contrario, y confía mucho, en que, merced à medidas fuertes y previsoras que está decidido à llevar adelante, tanto para moralizar la administración como para perfeccionar su mecanismo y corregir sus defectos, los productos de todos ellos se presentarán de un modo sensible mejora y prosperidad, si bien ha querido obrar con cautela, no ofreciendo como resultados seguros é infalibles sino los que el tiempo pasado por el crisol de la experiencia.

A 76 millones ascienden las bajas y reducciones que ha parecido conveniente hacer en los ingresos del tesoro comparativamente con el presupuesto sometido recientemente à las Cortes. Cinco es el que debemos cubrir en alguna forma el déficit que se sentirá en aquellos con este motivo. El gobierno estima que puede alcanzarse estableciendo un ahorro de los gastos: en 30 millones que cubra el costo del culto parroquial, y cuya atención debe ser objeto de una ley particular sobre la materia, que presentará al proponer los medios de asegurar de una manera decorosa la subsistencia del clero: 2.º en 46 millones à que pueden hacerse sobre las reducciones que la comision de presupuestos efectúe con su acuerdo, según se deja indicado. El equilibrio quedará de este modo restablecido, y la nación sufrirá un gravamen menos pesado.

El gobierno se encuentra ahora en el caso de ocupar à las Cortes de una cuestion de la mayor gravedad y trascendencia, que ha juzgado conveniente resolver en el proyecto de ley del presupuesto de ingresos. Por el art. 2.º del presupuesto general de gastos del estado se autorizó al gobierno para proceder al arreglo de la deuda asi exterior como interior, bajo ciertas y determinadas bases. Aunque el texto es preciso y literal se refiera evidentemente al gobierno, cualesquiera que sean las personas que le formen, el ministerio actual considera sin embargo que por la indole especial de semejante autorizacion y el carácter de particular confianza de que está revestida, debe la misma entenderse como limita-

da solo à aquel que le ha precedido. Tal es por otra parte la interpretación que en todo caso le daría su delicadeza, y por cuyo motivo se creería moralmente obligado à no hacer uso de ella por ningún concepto. Además de que la opinion particular del presente gabinete es que una cuestion de tanto bulto y de tanta trascendencia como el arreglo de la deuda pública necesita indispensablemente ser objeto de una ley particular discutida solemnemente en el seno del parlamento, donde tengan representacion los intereses de todos los acreedores, donde se hagan oír todas las reclamaciones, y donde en fin puedan determinarse la estension é importancia de todas las cargas que de sus resultados hayan de imponerse al país. En vista de estos miramientos no ha podido menos de proponer à las Cortes que desde luego quede derogada la autorizacion de que se trata.

De semejante disposicion, inspirada solo por las consideraciones que acaban de oír las Cortes, no se colige ya empero que el gobierno trata de dejar abandonados à su suerte à los acreedores de la nacion, cuya deuda está puesta bajo la salvaguarda de un artículo constitucional. El crédito público, palanca poderosa para llevar à efecto las grandes mejoras materiales de los pueblos, es en el concepto necesario à los estados que aspiran à alcanzar todas las ventajas de la civilizacion moderna, y al desarrollo y fomento del mismo están poderosamente obligados à contribuir los gobiernos encargados de la direccion de sus destinos. Pero el crédito ha menester elementos en que apoyarse, y sin los cuales es vano el soñarse de poderlo conseguir, siendo el principal de ellos una situacion económica, próspera y desahogada, que permita atender con rigorosa puntualidad al pago de los intereses de las obligaciones contractadas. Esta situacion no ha llegado aun desgraciadamente para nosotros; y hé aqui el motivo por que el gobierno, al desprenderse de una autorizacion de que no debia usar, se abstiene de someter à las Cortes el mencionado arreglo, que ha tenido por conveniente dejar para momentos mas oportunos. Mientras llega esta época, y sirva esto de prueba de los buenos deseos que le animan en favor del crédito nacional, ha creído deber mantener el presupuesto de la caja de amortizacion presentado por el anterior ministerio. No trata en su consecuencia de hacer la mas leve reduccion en la cantidad destinada por este último à la deuda pública, ni privar à la

... misma de ninguno de los beneficios de que de-
 seaba trar esta participacion, puesto que desde luego
 se propone á las Cortes que el sobrante que
 resulte de los 5.880.300 rs. asignados al referi-
 do establecimiento, despues de satisfechos los
 intereses del 3 por 100 y las obligaciones cor-
 rientes de la caja se aplique exclusivamente á
 favorecer el crédito. Su pensamiento es el si-
 guiente: partiendo del principio que reconoce y
 proclama altamente de que su deber es pagar en
 efectivo el importe de los cupones vencidos de
 la deuda pública consolidada del 4 y del 5 por
 100 pero comprendiendo al propio tiempo que
 el triste estado del tesoro no permite cubrir es-
 ta obligacion sagrada como corresponde, tiene
 que recurrir á un medio supletorio é indirecto
 de verificarlo con la justicia y equidad posibles.

De igual convencimiento participaron los mi-
 nistros anteriores; y por eso buscaron en la ca-
 pitalizacion de los cupones vencidos hasta 1841
 en títulos del 3 por 100 el modo de satisfacer á
 sus tenedores, que no podian ser reembolsados
 en dinero. Al ministerio actual, cuyo sistema era siem-
 pre disminuir la deuda pública en vez de au-
 mentarla, no puede acomodar una operacion
 que, por ventajosa que sea en la apariencia, por
 cuanto solo echa sobre el estado la carga de los
 intereses de los sumas adeudadas, tiene por re-
 sultado acrecentar mas y mas y de una manera
 indefinida, la masa de la ya existente. Sus miras
 por el contrario se dirigen todas por ahora, á
 robustecer los recursos de la caja para aplicar-
 los á la amortizacion directa de cupones al pre-
 cio corriente en el mercado, que en la actualidad
 es próximamente de 23 al 25 por lo menos. Sos-
 teniéndolos por lo menos á este precio, el go-
 bierno hace cuanto está á su alcance hacer en
 favor de los acreedores, que no salen tan per-
 judicados como á primera vista pudiera creerse.

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda en pública subasta, el abasto
 á puésdo público al por menor y derechos al
 por mayor de las especies de aceite, aguardien-
 te, carnes muertas, y tocino salado de la villa de

Valdemoro para el resto del presente año, para
 cubrir con su importe los cupos señalados á la
 misma por la contribucion de consumos: para
 su primer remate está señalado el sábado 14
 del corriente en las casas consistoriales de dicha
 villa, desde las diez á la una del dia, y para el
 segundo y último, para las mejoras del diezmo
 y demas á la llana, el domingo 22 del mismo en
 dichas casas y horas en que se manifestarán las
 condiciones.

Lo que se hace saber al público llamando
 postores y mejorantes.

LIBRERIA GENERAL.
COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS
SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.
 Los señores suscritores á esta publicacion
 pasarán á recoger el quinto tomo de los *Mis-
 terios de Paris* y á adelantar el importe del
 sexto á la redaccion del Boletín oficial.

En el mismo punto continúa abierta la sus-
 cricion á razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 8 de marzo de 1846.

Han ingresado en este dia, 46,017 rs. vellón
 depositados por 801 individuos, de los cuales
 29 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 31,574 rs. 15 mrs. á solici-
 tud de 9 interesados.—El director de semana
 Carlos Martin del Romeral.

MERCADO.

Madrid 9 de marzo.

Trigo de 29 á 34 rs. fanega.

Cebada de 16 á 17 1/2 id. id.

Algarrobas de 23 á 23 1/2 id. id.

Aceite de 48 á 50 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.